

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 30 DE AGOSTO DE 1988

Nº. 21,124

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº. 20 de 19 de agosto de 1988, por el cual se modifica el Arancel de Importación.

Resolución Nº. 46 de 19 de agosto de 1988, por el cual se exceptúa a AIR PANAMA INTERNACIONAL del requisito de licitación pública para la celebración de un contrato de arrendamiento.

Resolución Nº. 47 de 19 de agosto de 1988, por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Salud con la sociedad anónima ESBA, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
BIBLIOTECA  
REPUBLICA DE PANAMA

### CONSEJO DE GABINETE

#### MODIFICASE EL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO Nº. 20  
(De 19 de agosto de 1988)  
"Por el cual se modifica el Arancel de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE  
DECRETA:

ARTICULO 1º: Adiciónese la siguiente partida al Arancel de Importación:

PARTIDA: 34.01.03.00

DESCRIPCION: Jabones para tocador y baño

DERECHO ADUANERO: 60% ó B/ .1.50 K.B. más 7.5%.

ARTICULO 2º: Elimínanse las partidas 34.01.03.01 y 34.01.03.99 del Arancel de Importación.

ARTICULO 3º: Remítase copia autenticada de este Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4º: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

El Ministro de  
Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de  
Relaciones Exteriores,  
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de  
Hacienda y Tesoro,  
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,  
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de  
Obras Públicas,  
RENE BULTRON

El Ministro de  
Desarrollo Agropecuario,  
DARINEL ESPINO

El Ministro de  
Comercio e Industrias,  
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITTY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

#### HACESE UNA EXCEPCION

RESOLUCION Nº.46  
(De 19 de agosto de 1988)  
"Por la cual se exceptúa a AIR PA-

NAMA INTERNACIONAL del requisito de licitación pública para la celebración de un contrato de arrendamiento."

EL CONSEJO DE GABINETE  
RESUELVE:

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

OFICINA:  
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4.  
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
**SUBDIRECTOR**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más parte área. Un año en la  
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aérea  
**Todo pago adelantado**

ARTICULO 1º.: Exceptúase del trámite de licitación pública a AIR PANAMA INTERNACIONAL, para la celebración de un contrato de arrendamiento de una aeronave requerida para el servicio de transporte aéreo internacional, con fundamento en el Ordinal 5º. del artículo 58 y el artículo 59, ambos del Código Fiscal.

ARTICULO 2º.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.  
Dada en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de agosto de mil

novecientos ochenta y ocho (1988).  
MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la Presidencia de la República  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE EDUARDO RITTER  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ORVILLE K. GOODIN  
El Ministro de Educación,  
ROLANDO MURGAS T.  
El Ministro de Obras Públicas,  
RENE BULTRON  
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

DARINEL ESPINO  
El Ministro de Comercio e Industrias,  
MARIO ROGNONI  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
CESAR MARTANS  
El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ  
El Ministro de Planificación y Política Económica,  
GUSTAVO R. GONZALEZ  
NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

## EMITISE CONCEPTO FAVORABLE

RESOLUCION Nº 47  
(De 19 de agosto de 1988)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Salud con la Sociedad Anónima ESBA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE  
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Ministerio de Salud con la Sociedad Anónima ESBA, S.A., para el suministro de medicamentos, insumos quirúrgicos, reactivos de laboratorio, insecticidas y sus respectivos equipos de rociado y nebulización, tubos y accesorios de acueductos rurales, materiales de letrinas, repuestos de equipos y materiales diversos por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2.500.000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta reso-

lución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 174 de la Ley Nº 28 del 31 de diciembre de 1986.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE EDUARDO RITTER

EL Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,  
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas,  
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,  
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,  
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

### AVISOS Y EDICTOS

#### AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION REGIONAL  
No. 8, LOS SANTOS  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA

Damaris Soriano C.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ing. Eustorgio E. Medina B.  
Funcionario Sustanciador

L-386749  
(Unica publicación)

quince (15) días a partir de la última  
publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días  
del mes de diciembre de 1987.

Damaris Soriano C.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ing. Eustorgio E. Medina B.  
Funcionario Sustanciador

L-386739  
(Unica publicación)

#### EDICTO Nº 163-87

El suscrito, funcionario sustancia-  
dor del Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, Departamento de Re-  
forma Agraria, Región 8, en la Pro-  
vincia de Los Santos; al público:

#### HACE SABER:

Que SEBASTIAN PERALTA, veci-  
no del Corregimiento de CHUPA  
Distrito de MACARACAS y con cé-  
dula de identidad personal No. 7-18-  
233 ha solicitado al Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario de Reforma  
Agraria, Región 8, Los Santos, me-  
diante solicitud No. 7-207-87 la  
adjudicación a título oneroso de una  
parcela de tierra estatal adjudicable,  
de una superficie de 23 hectáreas  
con 4,658,43 m<sup>2</sup> metros cuadrados,  
ubicados en CHUPA Corregimiento  
de CHUPA Distrito de MACARACAS  
de esta Provincia, cuyos linderos  
son:

Norte: Terreno de Gertrudis Mitre,  
Julio Mendieta y Juana Lombardo.

SUR: Camino a Chupaíto e Iglesia.

ESTE: Terrenos de: Venancio Ro-  
driguez, Adrian Moreno, terreno Jun-  
ta Comunal Alejandro Peralta, Fran-  
cisco Rodriguez.

OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el  
presente edicto en lugar visible de  
este despacho, en el de la Alcaldía  
del Distrito de MACARACAS y en el  
de la Corregiduría de CHUPA y co-  
pia del mismo se entregará al intere-  
sado para que las haga publicar en  
los órganos de publicidad correspon-  
dientes, tal como lo ordena el Artícu-  
lo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir de la última  
publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 18 días  
del mes de diciembre de 1987.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION REGIONAL  
No. 8, LOS SANTOS  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 162-87

El suscrito, funcionario sustancia-  
dor del Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, Departamento de Re-  
forma Agraria, Región 8, en la Pro-  
vincia de Los Santos; al público:

#### HACE SABER:

Que Reyna E. Samaniego de Vigil,  
vecino del Corregimiento de Cabe-  
cera Distrito de Las Tablas y con cé-  
dula de identidad personal No. 7-52-  
776 ha solicitado al Ministerio de  
Desarrollo Agropecuario de Reforma  
Agraria, Región 8, Los Santos, me-  
diante solicitud No. 7-205-87 la  
adjudicación a título oneroso de una  
parcela de tierra estatal adjudicable,  
de una superficie de 2 hectáreas con  
2367.47 m<sup>2</sup> metros cuadrados, ubi-  
cados en La Palma Corregimiento de  
Bebadero Distrito de Tonosí de esta  
Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera que conduce a  
Llano de Piedra.

SUR: Terreno de Cecilio Castro y  
terreno de Arturo Pérez.

ESTE: Terreno de Dalys Ortiz.

OESTE: Terreno de Ana Bernal.

Para los efectos legales se fija el  
presente edicto en lugar visible de  
este despacho, en el de la Alcaldía  
del Distrito de Tonosí y en el de la  
Corregiduría de Bebedero y copia  
del mismo se entregará al interesado  
para que las haga publicar en los ór-  
ganos de publicidad correspondien-  
tes, tal como lo ordena el Artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de

#### EDICTOS PENALES:

##### EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 24

La suscrita Juez Quinta del Circui-  
to de lo Penal del Primer Circuito  
Judicial de Panamá,

#### EMPLAZA A:

DAVID GUENDI, para que compa-  
rezca a estar a derecho, en el juicio  
que por el delito de Expedición de  
Cheques sin Suficiente Provisión de  
Fondos, cometido en perjuicio de Jo-  
sef Neftalí Dayan, se sigue en su con-  
tra, y en el cual se ha dictado una  
resolución que en su parte resolutive  
es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DE CIR-  
CUITO DE LO PENAL DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.  
Panamá, veintisiete (27) de noviem-  
bre de mil novecientos ochenta y sie-  
te (1987).

#### VISTOS:

Por lo expuesto, la Juez Quinto de  
Circuito de lo Penal del Primer Cir-  
cuito Judicial de Panamá, adminis-  
trando justicia en nombre de la Re-  
pública y por autoridad de la Ley,  
DECLARA QUE HAY LUGAR A SE-  
GUIMIENTO DE CAUSA contra DA-  
VID GUENDI, varón, con pasaporte  
Nº. 83AE-65220, con domicilio en  
Edificio Carrellón, Vía Argentina,  
apartamento Nº. 3 tercer piso, por  
presunto infractor de un hecho puni-  
ble genéricamente denominado  
"DELITOS CONTRA LA FE PUBLI-  
CA" definido en el Capítulo IV, Títu-  
lo VIII, del Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención preven-  
tiva del enjuiciado de conformidad

con el artículo 2148 del Código Judicial.

La defensa del enjuiciado queda a cargo de la Licda. Marta Pérez Cano, como Defensora de Oficio, para que lo asista y defienda en esta causa, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecha por el propio sindicado.

Se concede término común de cinco (5) días improrrogables a la ejecutoria del auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

**FUNDAMENTO JURIDICO:** Artículos: 2148, 2220, 2222, 2223, y 2225 del Código Judicial.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Fdo Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Fdo Luis Alberto Martínez S., Srío.  
Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Juez  
Licda. Clara Madariaga de De León

Luis Alberto Martínez S.  
Secretario

Oficio Nº. 1805

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 18**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a EDILBERTO PINTO ROJAS, cuyas generales de Ley se expresan más adelante y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto el cual habrá de hacerse una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente personalmente a este Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra. Dicha resolución dice así:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO Nº. 187.** DAVID, treinta y uno -31- de mayo de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

**PARTE MOTIVA:**

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por tanto, quien suscribe, el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDILBERTO ROJAS PINZON, de generales y paradero actual desconocido como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IVº. Título IVº del Libro IIº del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado en la forma establecida por la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese: Fdo. El Juez, Licdo. Amadeo Russo Alvarado. Fdo. El Srío. Alcibiades Candanedo S.

Y, para que sirva de formal EMPLAZAMIENTO al procesado EDILBERTO PINTO ROJAS, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación hoy dos -2- de junio de 1988.

El Juez  
Amadeo Russo Alvarado  
Fdo

El Secretario  
Fdo  
Alcibiades Candanedo S.  
Oficio Nº. 318

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**No. 11**

La suscrita, Juez Primero del Circuito de Veraguas Ramo de lo Penal por medio del presente Edicto Emplaza a IRVING PINEDA, ARNULFO CAMARENA MUÑOZ y DIMAS CAMARENA, de generales y paradero desconocido; para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad, más el de la distancia, comparezcan al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Natividad Muñoz Muñoz, y a estar en derecho en el mismo.

Dicha resolución en su parte resolutive dice lo siguiente:

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL.-** Santiago, veintitrés -23- de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985.

**VISTOS:**

En mérito a lo expuesto, la suscrita Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a IRVING PINEDA, ARNULFO CAMARENA MUÑOZ y DIMAS CAMARENA, de generales y paraderos desconocidos a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION que cumplirán en el establecimiento penitenciario que determine el Organó Ejecutivo como responsables del delito de Violación Carnal en perjuicio de Natividad Muñoz Muñoz.

**Fundamento Legal:** Artículos 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial.

Artículos 46, 47, 56, 66, 69, 216 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo) La Juez, LICDA. IDALIDES PINILLA G.

(fdo). La Sría. ROSAURA APARICIO AMORES.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo; se les invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio de los señores: IRVING PINEDA. ARNULFO CAMARENA MU-

NOZ y DIMAS CAMARENA, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985). Y copia del mismo se envían al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,  
(fdo) LICDA. IDALIDES PINILLA G.  
La Secretaria.  
(fdo) ROSAURA APARICIO AMORES.

(Oficio 893)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

No. (9)

La suscrita, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal por medio del presente Edicto Emplaza a MARIA EUSTAQUIA PINTO DE ORTIZ, de generales y paradero desconocido; para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución fechada diecinueve -19- de agosto de mil novecientos ochenta y cinco -1985-, por el delito de Expedición de Cheque sin Suficiente Provisión de Fondos en perjuicio de Jeremías Núñez Portugal, y a estar en derecho en el mismo.

Dicha resolución en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL.- Santiago, diecinueve-19- de agosto de mil novecientos ochenta y cinco 1985.

VISTOS: .....

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MARIA EUSTAQUIA PINTO DE ORTIZ, de generales y paradero desconocido, por presunta infractora de las normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la orden de detención cautelar del encausado.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de tres -3- días comunes e improrrogables a las partes.

Provea el encausado los gastos necesarios para su defensa o indique al Tribunal se los procure si careciere de ello.

Fundamento Legal: Ley 11 de 23 de enero de 1963. Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,  
(fdo) La Juez, LICDA. IDALIDES PINILLA G.

(fdo) La Sra. ROSAURA APARICIO AMORES.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo; se les invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio de la señora: MARIA EUSTAQUIA PINTO DE ORTIZ, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve -19- de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985). Y copia del mismo se envían al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,  
(fdo) LICDA. IDALIDES PINILLA G.  
La Secretaria.  
(fdo) ROSAURA APARICIO AMORES.

(Oficio No. 811).

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 58**

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A: MELIN CHEUNG, sindicado por el delito de ESTAFA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

AUTO Nº. 80

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, ocho -8- de julio de mil novecientos ochenta y siete -1987.

VISTOS: .....

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CHEUNG MEI LIN, mujer, china, con cédula de identidad personal Nº. E-823629, residente en Juan Díaz, Altos del Hipódromo Nº. 1, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa a la Licenciada MARTA PEREZ CANO, para que en su condición de defensora de oficio asista y defienda a la imputada, sin perjuicio de que ésta designa a otro profesional del derecho, acorde a sus intereses.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese a la imputada mediante Edicto Emplazatorio toda vez que se desconoce su paradero actualmente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222 y 2225, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

El Juez

Fdo

Licdo. Rogelio A. Saltarín

Ricardo E. Lezcano

Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si no lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dieciséis -16- de diciembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-.

Fdo

ROGELIO A. SALTARIN

Juez Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Fdo

RICARDO E. LEZCANO  
Secretario

Oficio 2578

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 61**

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A: VIANOR ROBINSON HURTADO JIMENEZ sindicado por el delito de FALSEDAD, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

AUTO Nº. 145

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinte -20- de noviembre de mil novecientos ochenta y siete -1987.

VISTOS: .....

Por las razones expuesta, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VIANOR HURTADO JIMENEZ, varón, colombiano, nacido el 31 de octubre de 1956, hijo de Eduardo Hurtado, panameño y Amalia Jiménez, colombiana residente en Juradó, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa a la Licenciada MARTA PEREZ CANO, para que lo asista y defienda a VIANOR JIMENEZ, el imputado podrá nombrar a otro profesional del Derecho si así lo estima conveniente a sus intereses.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2222 y 2225, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,  
El Juez

Fdo

Licdo. Rogelio A. Saltarín  
Ricardo E. Lezcano  
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si no lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las auto-

ridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy diecisiete -17- de diciembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-.

Fdo

ROGELIO A. SALTARIN  
Juez Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Fdo

RICARDO E. LEZCANO  
Secretario

Oficio 2578

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 59**

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A: ALTON HENRIQUEZ GRANT SMITH, sindicado por el delito de APROPIACION INDEBIDA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

AUTO Nº. 42

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinte -20- de agosto de mil novecientos ochenta y siete -1987.

VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a ALTON HENRIQUEZ GRANT SMITH, varón, panameño, moreno, mensajero, de 41 años de edad, nacido el día 29 de octubre de 1944, con cédula de identidad personal Nº. 8-390-252, hijo de Alton Grant y Muriel Smith, residente en San Joaquín, Multi Nº. 8 Apto Nº. 6, primer alto y lo CONDE-

NA a la PENA de nueve -9- meses de prisión y cincuenta (50) días multa, además de la pena accesoria para ejercer funciones públicas por el término de dos (2) años.

Póngase en conocimiento de las autoridades correspondientes la medida jurídica adoptada en la presente resolución.

Tómese en cuenta el tiempo que estuvo detenido preventivamente a razón de esta causa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2144, 2247, 2412, 2415 y 2419 del Código Judicial; y Artículos 23, 30, 46, 52, 57, 58, 66, 69, 194 y 202 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese y archívese,  
El Juez

Fdo

Licdo. Rogelio A. Saltarín  
Ricardo E. Lezcano  
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy dieciséis -16- de diciembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-.

Fdo

ROGELIO A. SALTARIN  
Juez Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Fdo

RICARDO E. LEZCANO  
Secretario

Oficio 2578

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 21**

El suscrito, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial.

**HACER SABER:**

Que en el juicio seguido contra NILO VALLADARES ROMERO enjuiciado por el delito de ESTAFA, cometido en perjuicio de Erasmo Enrique Medina Márquez, se ha dictado un auto que su parte resolutoria dice:

**"JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL.-**

Panamá, ocho (8) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

**VISTOS: .....**

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que hay lugar al seguimiento de causa contra NILO VALLADARES ROMERO, varón, hondureño, portador del permiso No. 2432, nacido el día 21 de julio de 1950, en la Ceiba Honduras, de oficio comerciante, con estudios secundarios completos, con residencia en Carrasquilla, calle No. 80, casa No. 1115, apartamento No. 5, apartado No. 1916 Balboa, hijo de Nilo Valladares M. (q.e.p.d.) y de Mélida Romero de Valladares; por presunto infractor de un hecho punible denominado "DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO", definido en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.

Como quiera que el delito imputado a Nilo Valladares Romero, conlleva pena de prisión se **DECRETA** su formal detención preventiva. Tiene el encartado el derecho de designar un abogado, de carecer de recursos económicos, el Tribunal le designará uno de oficio.

Por ejecutoriada esta resolución, cuentan las partes con el término de tres (3) días hábiles para aducir pruebas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete 283 de 1970.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,** (fdo). Licda. Clara Madariaga de De León.

Abelardo Castillo G., Secretario."

Por tanto, se cita y emplaza a NILO VALLADARES ROMERO, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca a notificarse

de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada la resolución mencionada y se surtirán los efectos legales.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de Policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 26 de agosto de 1987 a las 10:00 de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2312 del Código Judicial.

Licdo. Albino Alaiín Troncoso, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial.

Abelardo Castillo G.,  
Secretario.

Oficio No. 2572.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 26**

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

**EMPLAZA A:**

**OLGA DEL CARMEN GALEGO DE CUESTA**, con cédula de identidad personal No 8-419-317, para que comparezca a estar derecho, en el juicio que por delito de expedición de Cheque sin Suficiente Provisión de Fondos, cometido en perjuicio de la Empresa Dodi, S.A., hecho denunciado por Juan De la Cruz García, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

**"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE PANAMA,**

Panamá, tres (3) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

**VISTOS: .....**

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONDENA** a OLGA DEL CARMEN GALEGO DE CUESTA, mujer, panameña, con cédula de I.P. No. 8-419-317, residente en Calle 53, El Cangrejo, Edificio Susa, apto. No. 7, hija

de Olga Vda. de Galego, y Román Galego, a la Pena de OCHO (8) MESES DE PRISION, y al pago de CINCUENTA (50) DIAS MULTA a razón de DIEZ (10) balboas por día y a la Interdicción para el ejercicio de Cargos Públicos por el término de un año como responsable de la Comisión del delito de Expedición de Cheque sin fondos en perjuicio de la Empresa Dodi S.A., denunciado por Juan De La Cruz García.

Compútese a la pena impuesta el tiempo de la detención preventiva y póngase a órdenes del Organismo Ejecutivo para el cumplimiento de la misma.

Fundamento legal: Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,** (fdo) Licdo. Albino Alaiín T., Juez Quinto del Circuito Penal.

(fdo) Justina C. de Barrera. (Sria)."

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita a la emplazada, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse de resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al director de la Gaceta oficial, para constancia.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

La Jueza:

Licda. Clara Madariaga de De León.

Raúl E. Gaubeca Dg.,

Secretario Encargado.

oficio No. 1883.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 25**  
La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

**EMPLAZA A:**

**GUSTAVO FERNANDEZ ACOSTA, FRANKLIN DORIANO ACOSTA y ROQUE FERNANDEZ**, con cédula de identidad personal No. 10-4-1130; No. 4-114-768 y No. 8-369-529, respectivamente para que comparezca, estar a derecho, en el juicio que por delito de PECULADO cometido en perjuicio del Sistema Regional del I.R.H.E. de la Isla de Taboga, hecho denunciado por el Contralor General de la República el Licdo. Francisco Rodríguez, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"**JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, Panamá, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

**VISTOS:** .....

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra .... **GUSTAVO FERNANDEZ ACOSTA** varón, panameño, con cédula No. 10-4-1130, nacido el día 2 de mayo de 1953 en la Comarca de San Blas, hijo de Alberto Acosta Salcedo y Blanca Díaz Mojica, con residencia en Calle Jerónimo de la Ossa, casa No. 1223, alto No. 1; **FRANKLIN DORIANO ACOSTA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-114-768, nacido el día 20 de diciembre de 1956 en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí casado, hijo de Gustavo Acosta Araúz (q.e.p.d.) e Higinia Samudio Viuda de Acosta, con residencia en el Valle de San Isidro, Calle B, casa No. C-421; .....

**ROQUE FERNANDEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-369-529, nacido en Panamá, el día 7 de noviembre de 1951, con residencia en Río Abajo, Villa Lorena, Edificio No. 5, apartamento No. 5, hijo de Roque Fernández y Nadia Elsa Espino Morán, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal.

Provéase a los encartados los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para presentar pruebas.

**Fundamento Legal:** Artículo 2147 del Código Judicial.  
**COPIESE Y NOTIFIQUESE**, (Fdo) Licdo. Albino Alaín T., Juez Quinto del Circuito.  
(Fdo) Justina C. de Barrera. Secretaria.-"

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita a los emplazados, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificarse de resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelados bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de los imputados, si la conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de Circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta oficial, para constancia.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

La Jueza:  
Licda. Clara Madariaga de De León.  
Raúl E. Gaubeca Dg.,  
Secretario Encargado.  
Oficio No. 1883.

**EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO 14**

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por medio del presente edicto:

**EMPLAZA**

**MARTIN ANTOLINO y MARIANO GUERRA**, de generales y paradero desconocidos, para que se sirva dentro del término de -10- diez días contados a partir de la notificación de este proveído publicado en la Gaceta Oficial y comparezca a notifi-

**EDITORA RENOVACION, S. A.**

carsé del auto de llamamiento a juicio que se sigue por el delito **VIOLACION CARNAL**, en perjuicio de Vejerano Palacio:

"**JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID**, (23) veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

**VISTOS:** .....

Por tanto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra **MARTIN ANTOLINO y MARIANO GUERRA** de generales desconocidas en autos, por considerarlos infractores del Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito de violación carnal.

Se nombra a la defensora de oficio para que asista a los sindicados. Se da el término de cinco -5- días hábiles para que las partes presenten por escrito las pruebas en apoyo de sus respectivas pretensiones. Se ordena sus detenciones. Como quiera que se trata de reos ausentes se ordena emplazarlos en la Gaceta Oficial de la República tal como lo dispone el Artículo 2309 del Código Judicial, por lo que se da el término de -10- días para que comparezcan por sí solos o acompañados de sus apoderados legales, de no hacerlo así en el término concedido se declarará sus rebeldías y se proseguirá con la tramitación del juicio, teniendo como su apoderado legal a la Defensora de Oficio.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juez, (fdo.) Srio." .....

Y, para que sirva de formal notificación y emplazamiento a **MARTIN ANTOLINO y MARIANO GUERRA**, se envían copias debidamente autenticadas de este edicto para que sea publicado en la Gaceta Oficial.  
**DAVID**, 23 de mayo 1988  
**LICDO. MARIO E. CONCEPCION S.**  
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí  
R.P.

Aurelio Castillo J.  
Secretario  
**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
**DAVID, 30 DE MAYO DE 1988**  
**AURELIO CASTILLO J.**  
**SECRETARIO**  
(OFICIO No. 220)